



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1179-SOT-524

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 JUL 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1179-SOT-524 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (emisiones sonoras y vibraciones) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Rubén Darío número 141, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones sonoras y vibraciones), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-1179-SOT-524

1. En materia ambiental (emisiones sonoras y vibraciones)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de la denuncia se lleva a cabo una construcción, la que generaba emisiones sonoras sin que se constataran vibraciones. -----

Asimismo, se realizaron dos reconocimientos de hechos adicionales desde el domicilio de la persona denunciante con la finalidad de medir las emisiones sonoras; por lo que mediante estudio folio PAOT-2017-721-DEDPOT-483 se concluyó que las emisiones sonoras de la fuente emisora generan un nivel de 52.89 dB(A); por lo tanto no excede el límite máximo permisible de 65.00 dB(A) en el punto de denuncia establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, para el horario de 6:00 a 20:00. -----

En conclusión, de las diligencias realizadas en el predio objeto de la denuncia ubicado Calle Rubén Darío número 141, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo no se constataron emisiones sonoras que excedan el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, lo cual se informó a la persona denunciante; por otro lado, respecto a las vibraciones, durante las diligencias realizadas no se constató su generación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2017-721-DEDPOT-483, en el predio ubicado en Calle Rubén Darío número 141, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en el que se concluyó que las emisiones sonoras de la fuente emisora generan un nivel de 52.89 dB(A); por lo tanto no excede el límite máximo permisible de 65.00 dB(A) en el punto de denuncia establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, para el horario de 6:00 a 20:00. -----
2. En cuanto a vibraciones, estas no se constataron durante los reconocimientos de hechos realizados. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-1179-SOT-524

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ELN/MVS/RMGG



